



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 1204 DE 13 DIC 2022

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas

superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el señor Marlon Sebastián Vera Delgado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Autolavado Blue Cars, mediante escrito con radicado No. 2022-1015-005421-2 de 23 de mayo de 2022 realizó solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio de auto lavado, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

Que, teniendo en cuenta que no allego la totalidad de los documentos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación le hizo requerimiento al solicitante mediante radicado 2022-1011008044-1 del 22 de julio de 2022 para que allegara los documentos faltantes, el cual fue contestado presentando los documentos faltantes mediante radicado 8228-2 del 1 de agosto de 2022, los cuales reposan en el SIEP para consulta.

Que, revisada la documentación de solicitud antes mencionada y presentada por el señor Marlon Sebastián Vera Delgado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), ésta si cumple con los requisitos legales exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 para dar inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que, el señor Marlon Sebastián Vera Delgado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), tiene contrato de arrendamiento que lo acredita como arrendatario del local comercial con numero predial 0107000010002000 para realizar la actividad económica de auto lavado en el mencionado predio, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en consecuencia, mediante Auto del 1 de agosto de 2022, la subdirección jurídica facultada mediante Resolución No. 428 del 4 de abril de 2019, inició el trámite solicitud de concesión de aguas subterráneas y en el mismo auto ordena la práctica de visita técnica.

Que, mediante memorando No. 8000-0763 del 9 de agosto de 2022, la subdirección jurídica remitió el expediente a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico para la respectiva visita técnica de evaluación y determine sobre la viabilidad jurídica de la misma.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022-1015-011613-1 del 29 de septiembre de 2022, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico envió a la Alcaldía de San José de Cúcuta la solicitud de publicación del aviso de trámite No. 21576 para que fuera fijado en lugar pública de la Alcaldía, lo cual se cumplió conforme lo señala la ley.

Que, Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico presentó informe técnico de evaluación de concesión de agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, con fecha 24 de octubre de 2022 de la siguiente manera:

DATOS GENERALES

ASUNTO: Concesión de aguas ☒ Renovación/Prorroga ☐ Cambio de Caudal ☐
 Cambio Punto de Captación ☐ Traspaso ☐ Modificación Fuente Hídrica ☐
 Modificación Uso ☐ PUEAA ☐ Recurso de Reposición ☐ Información
 Complementaria ☐

- 1204

13 DIC 2022

3

No. SISPROP	No. RADICADO Y FECHA	TIPO DE CONCESIÓN / PUEAA	FECHA DE VISITA	
21576	2022-1015-005421-2 de 23/05/2022	Aguas subterráneas	19/10/2022	
LOCALIZACIÓN			CAMPO	
Municipio	Vereda	Corregimiento	Sector	Subsector
Cúcuta			Industrial	
NOMBRE (S) DE (LOS) FUNCIONARIO (S) QUE REALIZA (N) LA VISITA:		NOMBRE(S) DEL(LOS) ACOMPAÑANTE(S) EN LA VISITA POR PARTE DEL INTERESADO:	TIPO DE TENENCIA:	
Jhon Jáiro Pabón León		Marlon Sebastián Vera Delgado	Propietario: _____ Arrendatario: <u> X </u> Comodatario: _____ Aparcero: _____ Poseedor: _____	
OBJETO: Evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada por el señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), en beneficio del Autolavado Blue Cars identificado con NIT 1007952558-9, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.				
N° DE ACTO ADMINISTRATIVO: FECHA: VIGENCIA:		RADICADO SOLICITUD Y FECHA: 2022-1015-005421-2 de 23/05/2022		
INTERESADO:		C.C DEL INTERESADO o NIT:	DIRECCIÓN:	
Marlon Sebastián Vera Delgado		1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S)	Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:		
bluecarsv@gmail.com		3114997143		
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO		C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O INTERESADO:	DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL R/L Y/O APODERADO	
Nombre completo de la persona				

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado N° 2022-1015-005421-2 de 23/05/2022, el señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), realizo solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Autolavado Blue Cars identificado con Nit: 1007952558-9, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

Mediante oficio radicado N° 2022-1015-011073-1 de 15/09/2022, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico requiere al señor Marlon Sebastián Vera Delgado presentar el Estudio de Factibilidad del Proyecto Industrial para continuar el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado N° 2022-1015-010360-2 de 19/09/2022, el señor Marlon Sebastián Vera Delgado da respuesta al requerimiento N° 2022-1015-011073-1 de 15/09/2022, hecho por la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Se realiza visita de evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas del Autolavado Blue Cars identificado con Nit: 1007952558-9, representado legalmente por el señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S) el día 19 de octubre de 2022.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Cúcuta, oficialmente San José de Cúcuta, es un municipio colombiano, capital del departamento de Norte de Santander. Se encuentra situado en el nororiente del país, sobre la Cordillera Oriental de los Andes, cerca de la frontera con Venezuela. Cúcuta cuenta con una población aproximada de 750 mil habitantes tiene una longitud de 10 km de norte a sur y 11 de oriente a occidente. Está constituida por 10 comunas. Es el epicentro político, económico, industrial, artístico, cultural, deportivo y turístico de Norte de Santander.

En esta zona se encuentra la mayor variabilidad en los tipos de cobertura vegetal, debido a las condiciones climáticas y del suelo, particulares en distintas áreas; es decir, son formaciones vegetales ozónales. Se desarrollan bosques con rasgos de zonas más secas, puesto que poseen elementos florísticos con características xerofíticas, como cactáceas y arbustos espinosos y los árboles dominantes presentan tallas menores que en otros lugares y permanecen sin hojas más de la mitad del año. Una de las causas de este fenómeno es la marcada influencia de los vientos alisios que soplan con fuerza desde el noreste entre diciembre y abril y que, a pesar de que portan cierta cantidad de humedad, su intensidad y constancia les confieren un alto poder de desecación, elevan la transpiración de la vegetación y hacen que ésta crezca en forma achaparrada.

La zona presenta características de Bosque seco Tropical, donde se ostentan los climas cálido árido, cálido semiárido y cálido seco, los cuales se caracterizan porque la evapotranspiración supera ampliamente a la precipitación durante la mayor parte del año, presentándose déficit de agua. Esto determina uno o dos periodos en donde la vegetación pierde parcialmente su follaje.

Geológicamente la zona de interés está conformada por Terrazas y Aluviones recientes (Qta) del cuaternario y por el conjunto arenoso Grupo Guayabo (Tmg₂) del Terciario. Los sedimentos cuaternarios descansan sobre el Grupo Guayabo y formaciones de león y carbonera, los cuales se componen por gravas, arenas, arcillas no consolidadas (Ingeominas Estudio Hidrológico de San José de Cúcuta) que hacen bastante permeables, que para esta zona céntrica de la ciudad no se conoce su espesor, estimándose superior a 50 metros. La recarga del acuífero se realiza a partir de precipitación y las aguas de escorrentía superficial obedeciendo a periodos de lluvia de la región donde predominan un régimen bimodal (Dos periodos en el año), así como posiblemente por recarga desde las rocas Grupo Guayabo.

El Área Metropolitana de San José de Cúcuta se encuentra sobre sedimentos de ambiente fluvial a lagunar, Arcillolitas y areniscas, en una escasa zona, al norte del área a la ronda del río Zulia, se encuentran aluviales, glaciares y fluvioglaciares.

El nivel de agua subterránea en un cierto punto de un acuífero varía con el tiempo debido a los cambios en la recarga y descarga del acuífero por flujos subterráneos horizontales y verticales. Los niveles varían con el tiempo de acuerdo a los cambios en la recarga del acuífero, considerando como una fuente importante de recarga es la precipitación, es de esperar que las oscilaciones de los niveles del agua subterráneas estén relacionadas con las variaciones estacionales.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico solicitado se destinará exclusivamente para Uso Industrial, para el lavado de vehículos y el transporte mediante carro tanque para su mismo uso (Industrial, Lavado de Vehículos).

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Autolavado Blue Cars

Clasificación del Suelo: Rural ☐ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☒ Sin clasificar ☐

Municipio: Cúcuta

Código: 776

Código DANE: 54001

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260 - 73737

Cedula Catastral: 010700010002000

Área Total del Predio (Ha):

Proyecto, Obra o Actividad: Lavado de vehículos y transporte mediante carro tanque.

Código CIU: Grupo 452, Clase 4520 (Lavado de Vehículos) y Grupo 492, Clase 4923 (Transporte mediante carro tanque).

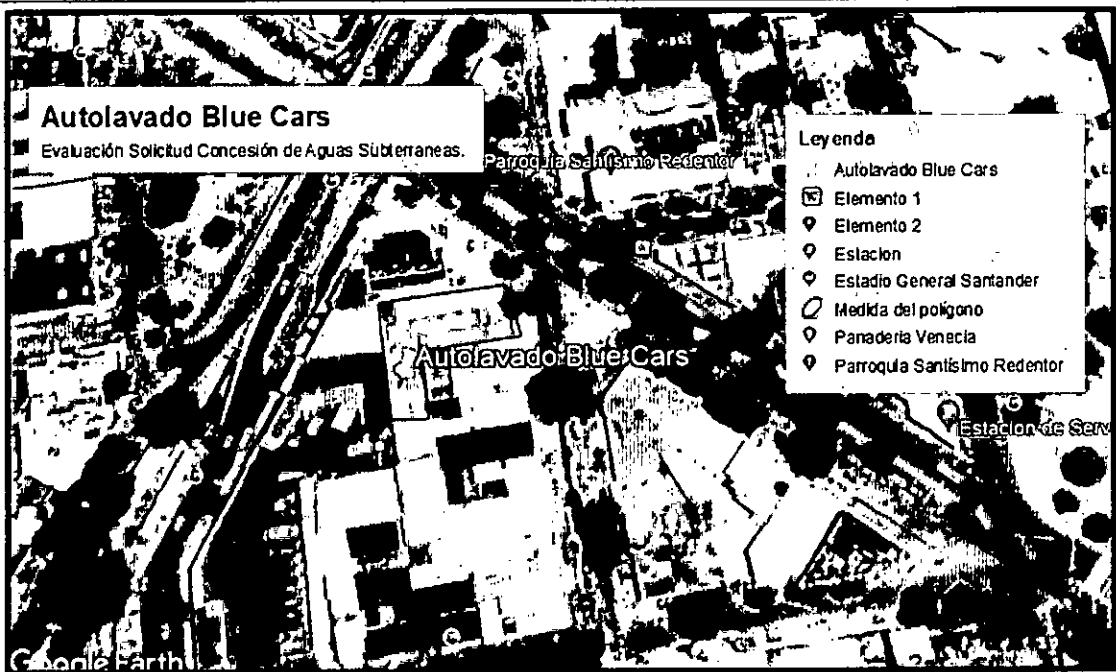
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1173479	Longitud: -72°30'16.208"
Y: 1365001	Latitud: 7°53'37.676"
Altitud: 311.6 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1173479	Longitud: -72°30'16.208"
Y: 1365001	Latitud: 7°53'37.676"
Altitud: 311.6 m.s.n.m.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Georreferenciación del predio
COMPONENTE HÍDRICO

La zona de interés se sitúa al Sur-Oriente del departamento de Norte de Santander sobre la Cordillera Oriental de Colombia, en esta área afloran principalmente rocas sedimentarias que van desde el Cuaternario al Cretáceo, constituidas por terrazas y aluviones recientes, Coluviones, Grupo Guayabo, formación León, Formación Carbonera, Formación Mirador, Formación los Cuervos, Formación Barco, Formación Catatumbo, Formación Colon, Formación Luna, Formación Cogollo y Formación Uribante.

Existe en la zona un flujo subterráneo con una dirección principal hacia el norte, proviniendo de las recargas de infiltración de la parte alta posiblemente de rocas de Guayabo (Tmg2), a partir del agua lluvia principalmente pudiendo ser este el origen de aportes al pozo.

Los niveles varían con el tiempo debido a los cambios en la recarga y descarga del acuífero por flujos subterráneos horizontales y verticales.

Tiene Conexión a Acueducto: Si ____ Cuál(es) ____ /No_X__

Pozo:

1. Diámetro interno = 1.15 metros
2. Diámetro externo = 2.03 metros
3. Profundidad = 10.05 m
4. Caudal de bombeo = 2.51 l/s

5. Nivel estático = 6.5 m
6. Nivel de bombeo = 9.05 m
7. Abatimiento = 0.45 m
8. Transítividad (T) = 88191.4 m²/día
9. Capacidad Específica = 5.58 l/s/m

Nombre de acuífero: del Catatumbo

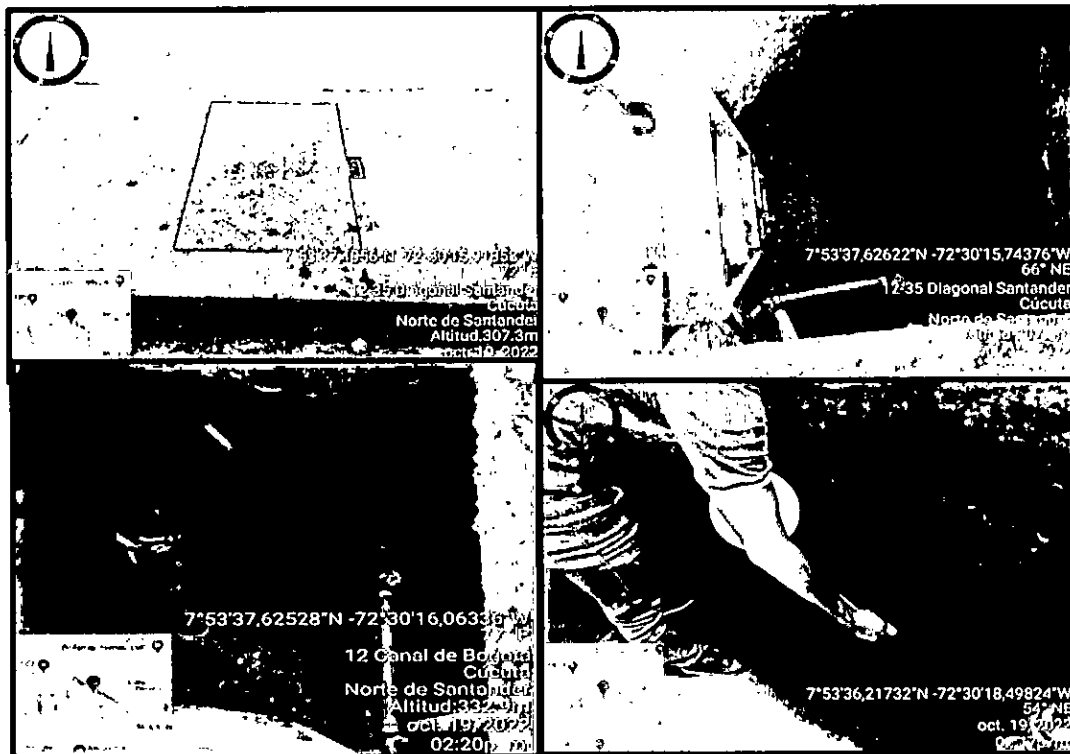
Provincia hidrogeológica: isarm-americanas

Unidad hidrogeológica: PM (SAT 2S Táchira y-Pamplonita del Inventario de ISARM-Américas) que compartimos con Venezuela

Ubicación del Punto de Captación:

El Pozo se encuentra ubicado en dentro de las instalaciones del Autolavado Blue Cars, en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, a margen izquierda del predio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fuente de abastecimiento subterránea

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

Captación: Corresponde a un Pozo con una profundidad de 10.05 m, un diámetro interno de 1.15 m, y un diámetro externo de 2.03 m, con un nivel estático de 6.5 m, con una tapa en lámina de hierro rectangular, posee escalera de acceso interno, con un caudal de bombeo de 2.51 l/s. El aljibe se encuentra en sobre un acuífero en la formación cuaternario (Qta) en el valle aluvial del río Pamplonita, con aporte de agua subterránea producto de la precipitación, dependiendo los niveles de las épocas invernales o de verano en la zona.

Diámetro interno	1.15 metros
Diámetro externo	2.03 metros
Nivel Estático	6.5
Caudal de Bombeo	2.51 l/s
Material de Construcción	Anillos en concreto
Cubierta	Tapa en lámina de hierro rectangular
Anillo perimetral m	No posee
Filtros	Por uniones en los anillos
Sistema de bombeo	Motobomba sumergible de 5 H.P.
Tubería de succión	P.V.C. de 2"
Tubería de salida	Tubería Galvanizada y en P.V.C. de 1 ½"
Profundidad m	10.05 metros

Sistema de Bombeo: Para el bombeo del agua del pozo se cuenta con una motobomba sumergible con capacidad de 5 H.P.

Conducción: La conducción del pozo al tanque de almacenamiento es con tubería galvanizada y PVC con diámetro de 1 ½".

Almacenamiento: Cuenta con cuatro (4) tanques de almacenamiento aéreos en polietileno con capacidad de 5000 c/u.

Planta de tratamiento: No posee

Desarenador: No posee

Macro medición: No posee, se contempla instalarlo en el primer año después de aprobado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, entregado en la solicitud.

Restitución de sobrantes: El sistema no contempla sobrantes, el recurso hídrico captado es completamente almacenado en los tanques de almacenamiento.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Aforo de caudal – establecimiento comercial

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	# Vehículos	Aprovechamiento (Día/Mes)(Mes/Año)	Caudal (l/s.)
Industrial (Lavado de vehículos)	150 l/vehículo	50 vehículo/día	12 meses/año	0.08
Industrial (Llenado de Carro Tanques)	12000 l/carro tanque	10 carro tanque/mes	12 meses/año	0.04
Fuente: Pozo propio			Caudal Total Requerido:	0.12

Caudal Total a Otorgar: 0.12 l/s, correspondiente a 3784.32 m3/año

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua:

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Beneficios que Genera
Programas de Protección y Mantenimiento de la Captación.	Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la fuente de abastecimiento y reducir la contaminación para garantizar la cantidad y calidad del recurso hídrico en el Autolavado Blue Cars.	Mantener la calidad y cantidad del recurso hídrico. Proteger la fuente de abastecimiento. Alargar la vida útil del pozo. Mantener en óptimas condiciones la fuente de abastecimiento subterránea.

Optimización de sistemas de captación, conducción y almacenamiento.	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de captación, conducción y almacenamiento.	Eliminar las fugas del recurso hídrico. Conservar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento en buen estado. Reducción de consumos de agua
Instalación del sistema de medición y registro de lecturas del mismo.	Hacer monitoreo, seguimiento y registro al consumo de agua mediante instalación de dispositivos de control, con el fin de cumplir con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 373 de 1997, artículo 43 de la Ley 99 de 1993.	Registrar consumos de recurso hídrico Establecer medidas de ahorro Tener control de volúmenes captados. Identificar si existen pérdidas de recurso hídrico.
Programas de Capacitación	Realizar actividades de sensibilización y concientización del personal que labora en el Autolavado Blue Cars sobre la importancia de la participación de cada uno de ellos para hacer un uso eficiente y ahorro del agua.	Generar conocimiento sobre el uso eficiente y ahorro del agua. Solidificar las bases en el cuidado de los recursos naturales Crear conciencia sobre la importancia del recurso hídrico para la actividad comercial.
Captación y utilización de aguas lluvias como abastecimiento complementario.	Disminuir el volumen de agua captada de la fuente de abastecimiento de agua subterránea para el desarrollo de las actividades de lavado de vehículos, mediante sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias.	La utilización de una fuente alterna de recurso hídrico. Dejar de utilizar las aguas subterráneas Aprovechamiento de aguas lluvias. Generar acciones de manejo integral del recurso hídrico.

Indicadores:**FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 1**

Nombre de indicador	Actividades de impacto a la fuente de abastecimiento
Objeto	Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la fuente de abastecimiento del recurso hídrico.
Antecedentes	1 mantenimiento cada año
Medio de Verificación	Registros fotográficos
Fórmula de Cálculo	# limpiezas realizadas / # total programadas x 100
Tiempo de Cumplimiento	Anual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 2

Nombre de indicador	Actividades de impacto en sistema de captación, conducción y tanque de almacenamiento.
Objeto	Mejoramiento en las redes de captación y conducción que se encuentren averiados o presenten fugas.
Antecedentes	Se vienen realizando revisiones periódicas
Medio de Verificación	Visual, Registros fotográficos
Fórmula de Cálculo	# revisiones realizadas / # total programadas x 100
Tiempo de Cumplimiento	Anual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 3

Nombre de indicador	Calcular caudal captado
Objeto	Instalar macro medidor
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Registros de consumo mensual
Fórmula de Cálculo	Se promedian los consumos diarios.
Tiempo de Cumplimiento	Mensual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 4	
Nombre de indicador	Educación ambiental
Objeto	Capacitaciones ambientales
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Lista de asistencia y registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	# capacitaciones realizadas / # total programadas x 100
Tiempo de Cumplimiento	Anual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 5	
Nombre de indicador	Captación y utilización de aguas lluvias como abastecimiento complementario
Objeto	Instalar sistema de aguas lluvias
Antecedentes	N/A
Medio de Verificación	Visual
Fórmula de Cálculo	# instalaciones realizadas / # total programadas x 100
Tiempo de Cumplimiento	Quinquenal

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

Año	% perdida a disminuir
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1

Costo del Valor del Proyecto:

Proyecto	Cantidad	Valor Unitario Anual	Valor Total De Inversión
Programas de Protección y Mantenimiento de la Captación.	Un mantenimiento por año	\$ 800.000	\$ 4.000.000
Optimización de sistemas de captación, conducción y almacenamiento.	Dos revisiones en todo el sistema por año	\$ 400.000	\$ 2.000.000
Instalación del sistema de medición y registro de lecturas del mismo.	Un macro medidor en el primer año	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
Programas de Capacitación	Una capacitación por año	\$ 120.000	\$ 600.000
Captación y utilización de aguas lluvias como abastecimiento complementario.	Una vez en el quinquenio	\$ 500.000	\$ 500.000
Costo Total del Proyecto:			\$ 8.300.000

Cronograma de Actividades:

Proyecto	Actividad	Porcentaje de Ejecución									
		AÑO 1	%	AÑO 2	%	AÑO 3	%	AÑO 4	%	AÑO 5	%
Programas de Protección y Mantenimiento	Se realizaran mantenimientos preventivos y correctivos al pozo una vez cada año,	X	20	X	20	X	20	X	20	X	20

ento de la Captación.	con esto se pretende retirar todo el sedimento generado por la actividad de captación del recurso hídrico, y se revisara la infraestructura del pozo para que esta se encuentre en buen estado.											
Optimizaci ón de sistemas de captación, conducció n y almacena miento.	Reemplazar piezas de los sistemas dañados o que presenten fugas, Las revisiones se realizaran cada 6 meses (2 veces al año) reemplazando las piezas averiadas o dañadas.	X	20	X	20	X	20	X	20	X	20	
Instalación del sistema de medición y registro de lecturas del mismo.	Se instalara un sistema de medición y se diseñara un formato de registro de las lecturas para así poder conocer el recurso hídrico captado diariamente	X	100									
Programa s de Capacitaci ón	Se realizara una capacitación al año, con una duración de 2 horas por capacitación.	X	20	X	20	X	20	X	20	X	20	
Captación y utilización de aguas lluvias como abastecimiento complementario.	Se realizará un montaje para la captación de aguas lluvias.									X	100	

CONCLUSIONES

- Una vez analizada y eváluada la información en campo según solicitud en relación con la concesión de Aguas Subterráneas con radicado No. 2022-1015-005421-2 de 23/05/2022, presentada por el señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), en beneficio del Autolavado Blue Cars identificado con NIT 1007952558-9, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, realizada la visita técnica se considera que es viable aceptar su solicitud.
- El caudal procedente de la fuente subterránea (Pozo) es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico y la conservación del caudal disponible.
- Se reciben las obras construidas por el usuario ya que estas garantizan el caudal a otorgar.
- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de agua subterránea y se considera certera la información presentada por el señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S).

5. La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar Concesión de Aguas Subterráneas procedente del pozo o aljibe.
6. Una vez revisado y evaluado el documento presentado del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se da concepto favorable al Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA – Plan Quinquenal, a nombre del señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), en beneficio del Autolavado Blue Cars identificado con Nit: 1007952558-9, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.
7. Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar al señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), en representación legal del Autolavado Blue Cars identificado con Nit: 1007952558-9, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, la concesión de aguas subterráneas a derivar de Pozo o Aljibe, con un caudal de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 l/s), correspondiente a 3784.32 m3/año, para uso industrial (Lavado de Vehículos y transporte mediante carro tanque).

RECOMENDACIONES

1. Otorgar al señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), representante legal del Autolavado Blue Cars identificado con Nit: 1007952558-9, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, la concesión de aguas subterráneas a derivar de Pozo o Aljibe, con un caudal de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 l/s), correspondiente a 3784.32 m3/año, para uso industrial (Lavado de Vehículos y transporte mediante carro tanque), y Adoptar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), a derivar de Pozo o Aljibe en las siguientes coordenadas:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
Autolavado Blue Cars		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		72°30'16.208"	7°53'37.676"	311.6
		X	Y	
		1173489	1365001	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Pozo o Aljibe		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		72°30'16.208"	7°53'37.676"	311.6
		X	Y	
		1173489	1365001	
Uso :	Industrial (Lavado de Vehículos y transporte mediante carro tanque)		Caudal l/s:	0.12
Total Caudal a Otorgar				0.12

2. El presente permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un periodo de cinco (5) años, prorrogable previa verificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Teniendo en cuenta que se determina la viabilidad técnica del Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, se recomienda adoptar por acto administrativo el antes mencionado, junto con la Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre del señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), representante legal del Autolavado Blue Cars identificado con Nit: 1007952558-9, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

5. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del pozo o aljibe.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del pozo o aljibe.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del pozo o aljibe sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°)

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°, por lo tanto, se procede a revisar y aprobar el PUEAA de acuerdo a las actividades señaladas a realizar durante la vigencia de esta concesión.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección del acto administrativo de aprobación de la concesión de agua superficiales y de la adopción del PUEAA.

A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de adopción, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental:

Línea Base de demanda de agua:

- Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
- Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
- Entrega del registro de caudales captados.

- Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).

En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.

Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.

El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.

El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, esta Corporación procede a otorgar una Concesión de aguas subterráneas al señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S), así como aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA- plan quinquenal.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas al señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S) para beneficio en el establecimiento de comercio denominado Autolavado Blue Cars, ubicado en la Avenida 4 # 3-16 Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, a derivar de Pozo o Aljibe, con un caudal de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 l/s), correspondiente a 3784.32 m³/año, para uso industrial (Lavado de Vehículos y transporte mediante carro tanque).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)– plan quinquenal, para al señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S) de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Programa-PUEAA- se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos frente al uso eficiente y ahorro del agua así:

1. Línea Base de demanda de agua: - Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
2. Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
3. Entrega del registro de caudales captados.
4. Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
5. En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
6. Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
7. El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
8. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico del 24 de octubre de 2022.

ARTICULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del

interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del pozo o aljibe.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del pozo o aljibe.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del pozo o aljibe sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°)

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia de la concesión, conforme lo señalado en la Resolución 0233 del 30 de abril de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución No. 128 del 24 de febrero de 2022 o aquella que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de

iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Marlon Sebastián Vera Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.952.558 expedida en Pamplona (N/S) o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

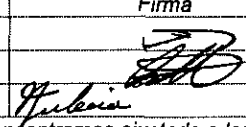
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó	Cristian Camilo Jaimes Villamizar	Profesional contratista	
Elaboró:	Nubia Niño Fajardo	Profesional contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente			